



República Dominicana
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RNC: 401-50625-4
“AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA”

AVISO

A LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

I. MULTIPLICADOR PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, esta Dirección General avisa que según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2014, será de **1.0158**.

II. TASA DE CAMBIO PARA EL TRATAMIENTO DE LAS DIFERENCIAS CAMBIARIAS

En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2014, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$/US\$	44.36
RD\$/EUR\$	53.67



**DIRECCION GENERAL
DE IMPUESTOS
INTERNOS**

III. TABLA DE MULTIPLICADORES PARA EL AJUSTE POR INFLACIÓN DE LOS ACTIVOS DE CAPITAL

En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2014, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2014.

AÑOS	MULTIPLICADOR
1980 y años anteriores	81.8666
1981	76.1689
1982	67.9546
1983	64.1794
1984	46.2627
1985	35.3548
1986	33.8651
1987	27.6061
1988	17.7192
1989	13.1649
1990	7.3171
1991	6.7812
1992	6.4482
1993	6.2733
1994	5.4877
1995	5.0247
1996	4.8338
1997	4.4606
1998	4.1371
1999	3.9363
2000	3.6106
2001	3.4590
2002	3.1299
2003	2.1941
2004	1.7043
2005	1.5863
2006	1.5107
2007	1.3876
2008	1.3276
2009	1.2552
2010	1.1815
2011	1.0964
2012	1.0552
2013	1.0158
2014	1.0000

Para información adicional llamar a Información al Contribuyente, teléfono 809-689-2181 Ext. 3444 o consulte nuestra página de Internet www.dgi.gov.do.

IV. AJUSTE POR INFLACIÓN DE LAS CANTIDADES EXPRESADAS EN RD\$

Los montos ajustados que regirán para el año 2015, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	445,993
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	445,993
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	445,993
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	2,229,969
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	399,923
Artículos Reglamento No. 139-98		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	4,459
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal.	44,599,464
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	13,379,839
Artículos Ley 173-07		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	1,510,817
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	1,510,817
Artículo Reglamento PST 758-08		
15 PSI	Contribuyentes del ITBIS cuyos ingresos brutos anuales no superen el monto ajustado	8,571,205
4 párrafo I PSC	Contribuyentes del ITBIS cuyas compras anuales no superen el monto ajustado	39,827,756